


La normativa del mandatario

La normativa del mandatario se basa en el contrato de mandato (art. 1790 Código Civil), donde una parte (mandatario) se obliga a realizar uno o más actos jurídicos por cuenta y en interés de otra (mandante). El mandatario debe cumplir instrucciones, rendir cuentas, actuar personalmente y con diligencia, siendo responsable de daños culposos o dolosos.

 LP | Pasión por el Derecho +3

Aspectos Clave de la Normativa del Mandatario:

- **Obligaciones del Mandatario:** Debe ejecutar el encargo ajustándose a las instrucciones recibidas, o actuando con prudencia si no las hay. Está obligado a rendir cuentas de la gestión, entregar lo recibido y, en su caso, transferir los efectos económicos.
- **Responsabilidad:** Responde por daños y perjuicios si no cumple o incumple mal el mandato.
- **Actuación:** El mandatario debe actuar personalmente, salvo autorización de sustitución.
- **Derechos:** Tiene derecho a la remuneración pactada y al reembolso de gastos e intereses anticipados. Puede retener el objeto del contrato hasta que se le pague.
- **Extinción:** El mandato finaliza por revocación, renuncia, o muerte/incapacidad de alguna de las partes.
- **Mandato con representación (Perú):** Si el mandatario actúa en nombre del mandante, los efectos tributarios y el comprobante de pago deben emitirse a nombre del mandante (informes SUNAT).

La normativa regula tanto el mandato con representación (actúa en nombre del mandante) como sin ella (actúa en nombre propio).